

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1178-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión y delitos cometidos a través de tecnologías de la información.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Juanita Guerra Mena, Moisés Ignacio Mier Velazco, e integrantes de los Grupos Parlamentarios Morena, PVEM, PT, PRD, PAN y MC.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena, PVEM, PT, PRD, PAN y MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Agregar como facultad del Congreso de la Unión, la de expedir las leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en las materias de extorsión, los delitos cometidos a través de tecnologías de la información.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p><b>I.</b> a la <b>XX.</b> ...</p> <p><b>XXI.</b> ...</p> <p><b>a)</b> Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p><b>b)</b> a la <b>c)</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XXII.</b> a la <b>XXXI.</b> ...</p>	<p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, <b>extorsión, los delitos cometidos a través de tecnologías de la información,</b> trata de personas, tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXXI. ...</p>

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de delitos de extorsión en un término de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente decreto.

*Carlos Gómez Valero*